



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento a los requerimientos ordenados en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, trece (13) de julio de 2021.-


 MELISSA HERRERA MARTINEZ
 Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
 Rad No. - 2021-00023-00
 Demandante: MARIA DEL PLAR VILLA ORTIZ
 Demandado: ABRIGADIEL POLANCO CRUZ

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 09 de junio de 2021, por existir indebida representación como quiera que del poder general otorgado por Escritura Publica No. 2915 del 09 de septiembre de 2013, se le otorgó la facultad de sustituir parcial o totalmente el poder y revocar sustituciones, más no el de conferir poder, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.


NOTIFIQUESE


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 DE ZIPACON CUNDINAMARCA**

SE NOTIFICA POR ESTADO No 23
 La presente providencia

14 JUL 2021

En la fecha Hoy
 Siendo las 8:00 A.M.


 MELISSA HERRERA MARTINEZ
 SECRETARIA


 CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
 Juez